

ACUERDO No. 54
(19 de noviembre de 2025)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el numeral 6 del artículo 19 y,

CONSIDERANDO

Que, es función del Consejo Superior “*Aprobar en última instancia, el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto de la Comunidad de maestros, profesores y docentes, el régimen estudiantil, los manuales de funciones de procedimientos y demás reglamentos de carácter general, así como la estructura orgánica de la Universidad, según lo establecido en el presente Estatuto*”

Que, el Consejo Superior mediante el Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019 expidió el Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás.

Que, el Consejo Académica General, en sesión de 12 de noviembre de 2025, estudió la conveniencia y pertinencia de la modificación del Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás y dio aval para presentar la propuesta de modificación al Consejo Superior.

Que, el Consejo Superior, en sesión realizada el 13 de noviembre de 2025, estudió la propuesta de modificación del Reglamento General de Posgrados encontrándola pertinente para la optimización y eficiencia de los procesos internos de la Universidad Santo Tomás.

Que, en mérito de los expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la **modificación del numeral 8 del artículo 17 del Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019 del Consejo Superior**, por medio del cual se expidió el Reglamento General de Posgrados, de la Universidad Santo Tomás, en cuanto a la delimitación de los periodos académicos de inactividad que generan la perdida de la calidad de estudiante.

En consecuencia, el contenido del artículo 8. Pérdida de la condición de estudiante, quedará así:

Artículo 17. Pérdida de la Condición de Estudiante: La condición de estudiante se pierde cuando se presente alguno de los siguientes casos:

1. Haber culminado exitosamente el plan de estudio y los requisitos de grado propuestos por el programa al que fue admitido u obtenido el grado que lo acredite como egresado del correspondiente posgrado.
2. No cumplir con los requisitos exigidos para la renovación de la matrícula, en los tiempos estipulados por la Universidad.
3. Presentar un promedio ponderado menor tres puntos cinco (3.5) para los programas de especialización y maestrías, y de cuatro puntos cero (4.0) para doctorado.
4. Haber recibido sanción académica o disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes en la institución.
5. Reprobar dos espacios académicos en el mismo semestre.
6. Reprobar dos veces el mismo espacio académico.
7. Reprobar la sustentación del trabajo de grado o tesis por segunda vez.
8. Superar el tiempo máximo de permanencia, el cual corresponde al doble de la duración del programa en períodos académicos. Para calcular el tiempo de permanencia se sumarán los períodos en los que el estudiante se haya encontrado inactivo y que hayan requerido reintegro. En todo caso, para el proceso de integral, la sumatoria del tiempo de inactividad no podrá exceder los dos (02) períodos académicos.
9. Superar el tiempo máximo para la aprobación del trabajo de grado o tesis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la **modificación del artículo 31 del Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019 del Consejo Superior**, por medio del cual se aprobó la expedición del Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás, en cuanto a las consideraciones que deben tener los interesados para realizar solicitud de reintegro y la adición del párrafo segundo.

En consecuencia, el contenido del artículo 31. Reintegro, quedará así:

Artículo 31. Reintegro: El Decano de Facultad y la Secretaría de División, junto con el Director de Programa o quien haga sus veces, podrán autorizar el reintegro a estudiantes por una única vez, siempre y cuando el tiempo transcurrido desde la pérdida de la calidad de estudiante no supere los dos (02) períodos académicos, y solo a quienes presenten un promedio acumulado mayor o igual a tres punto cinco (3.5), en el caso de los programas de especialización y maestrías, y mayor o igual a cuatro punto cero (4.0), en el caso de los programas de doctorado.

Parágrafo primero. Cuando la causa de la pérdida de la calidad de estudiante haya sido superar el tiempo máximo de permanencia, el reintegro otorgado le permitirá al estudiante disponer de un periodo académico adicional. En estos casos, el estudiante asumirá el costo de la continuidad académica, lo cual corresponde al 25% de la matrícula del programa vigente.

Parágrafo segundo. En todo caso, la solicitud de reintegro constituye un derecho reconocido en el presente reglamento, el cual podrá ejercerse hasta en tres (3) ocasiones por el interesado, una vez exceda este número, no podrá volver a solicitarlo. En casos excepcionales, las solicitudes de reintegro correspondientes a situaciones especiales serán conocidas por el Consejo de Facultad, el cual tendrá la potestad de aprobarlas o negarlas, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. La presente disposición normativa deroga parcialmente el Acuerdo 03 del 18 de febrero de 2019, por medio del cual se expidió el Reglamento General de Posgrados, así: **modificar** el artículo 17, numeral 8 en la delimitación de semestres en los cuales se pierde la calidad de estudiante al no renovar matrícula de manera consecutiva y **modificar** el artículo 31 en cuanto a las consideraciones que deben tener los interesados para realizar solicitud de reintegro y la adición del parágrafo segundo.

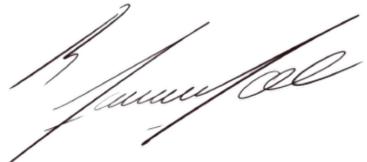
ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría General enviará copia del presente Acuerdo a los Vicerrectores Generales, a los Rectores Seccionales y a los Secretarios Generales de la Universidad, para su publicación en la página web de la Universidad y socialización a la comunidad universitaria, según los lineamientos y estrategias de comunicación multicampus, bajo la coordinación de la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Expedido en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente



Fr. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.



La Secretaria



Lina Marcela Camargo Martínez